

Código	Título	Plazo - Días
PNE-EN 60998-2-3.	Dispositivos de conexión para circuitos de baja tensión para usos domésticos y similares. Parte 2-3: Reglas particulares para dispositivos de conexión independiente, con dispositivos de apriete con perforación del aislamiento.	20
PNE-EN 61180-1.	Técnicas de ensayo en alta tensión para equipos de baja tensión. Parte 1: Definiciones, requisitos y modalidades de ensayo.	20
PNE-EN ISO 2870.	Agentes de superficie. Detergentes. Determinación de la materia activa aniónica hidrolizable y no hidrolizable en medio ácido.	20
PNE-EN ISO 2871-1.	Agentes de superficie. Detergentes. Determinación del contenido en materia activa catiónica. Parte 1: Materia activa catiónica de peso molecular elevado.	20
PNE-EN ISO 2871-2.	Agentes de superficie. Detergentes. Determinación del contenido en materia activa catiónica. Parte 2: Materia activa catiónica de peso molecular bajo (entre 200 y 500).	20

3851 RESOLUCION de 30 de enero de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir funciones de normalización en el ámbito de la logística.

Vista la petición documentada de fecha 29 de septiembre de 1994, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la logística;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado;

Considerando que AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de la logística.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1995.--El Director general, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3852 CORRECCION de errores de la Orden de 2 de noviembre de 1994 por la que se ratifica el Reglamento de la denominación específica «Orujo de Galicia» y de su Consejo Regulador.

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 2 de noviembre de 1994, por la que se ratifica el Reglamento de la denominación específica «Orujo de Galicia» y de su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34927, la redacción de los apartados 3 y 4 del artículo 11 debe resultar como a continuación se indica:

3. La composición analítica del Orujo de Galicia deberá cumplir los siguientes parámetros:

	Aguardiente de orujo		Aguardiente de orujo envejecido	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Grado alcohólico, porcentaje vol.	50	37,5	42	37,5
Metanol, g/Hl a. a.	1.000	150	1.000	150

	Aguardiente de orujo		Aguardiente de orujo envejecido	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Acidez total en ácido acético, g/Hl a. a.	150	—	250	—
Acetaldehído (etanal) g/Hl a. a.	100	—	100	—
Acetato de etilo, g/Hl a. a.	250	—	250	—
Suma alcoholes superiores g/Hl a. a.	600	300	600	300
Suma de sustancias volátiles, g/Hl a. a.	—	300	—	300
Cobre, mg/l de muestra	10	—	10	—
Extracto, g/Hl a. a.	—	—	8	—

g/Hl a. a. = gramos/100 litros de alcohol absoluto.

4. Las cualidades organolépticas del Orujo de Galicia han de ser las siguientes:

	Aguardiente de orujo	Aguardiente de orujo envejecido
Aspecto.	Transparente-limpio.	Traslúcido-limpio.
Color	Incoloro.	Ambarino-tostado.
Aroma y sabor..	Intenso, fino, delicado, propio de la materia prima de que procede, exento de cualquier otro.	Intenso, fino, delicado, que recuerda la materia prima de que procede, con características de envejecimiento natural y exento de otros elementos extraños.

En la página 34931, apartado c), del artículo 40, donde dice: «AETipoAF», debe decir: «Tipo».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3853 ORDEN de 27 de enero de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1.601/1991, promovido por don Manuel Meneses Sánchez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.601/1991, en el que son partes, de una,